



Cartagena, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00020-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE	TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
Tema	Ordena aprehensión

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con el presente negocio, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

La Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., presentó solicitud formal de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo AUTOMÓVIL de servicio público distinguido con la Placa FXS926, color Blanco Glacial (v), Marca Renault, modelo 2019, línea Logan, Motor No. A812UF04928, Chasis No. 9FB4SREB4KM732009, en virtud del contrato de Garantías Mobiliarias entre la sociedad: TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S. con Nit. No. 900.631.970 con BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.938-8, respecto del vehículo antes citado, se procede a la revisión de rigor.

Examinada la solicitud, se encuentra que de conformidad a lo señalado en el Art 60 de la ley 1676 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1835 de 2015, para la modalidad de pago directo del crédito con garantía mobiliaria, que en este caso es prioritaria de adquisición, se cumplen con los siguientes requisitos:

1. El pacto consignado en la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor - PAGO DIRECTO - suscrito por las partes el 26 de diciembre del 2019 (folios 35 a 38).
2. El formulario registral de inicio y de ejecución de la garantía en los términos de los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.1.30, debidamente diligenciado (folios 41 a 45).
3. Copia del RUNT del vehículo AUTOMÓVIL de servicio particular distinguido con la Placa FXS926, donde consta el gravamen Prendario (folios 39 - 40).
4. La comunicación al deudor y garante de la obligación del inicio de la ejecución por la modalidad de pago directo solicitándole la entrega voluntaria del bien dado en garantía en un plazo de cinco días (folios 32 a 34).

Así las cosas, se hace procedente la diligencia de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria prevista en las normativas antes citadas



En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la aprehensión del bien dado en garantía: - vehículo AUTOMÓVIL de servicio público distinguido con la Placa FXS926, color Blanco Glacial (v), Marca Renault, modelo 2019, línea Logan, Motor No. A812UF04928, Chasis No. 9FB4SREB4KM732009.

Vehículo de propiedad del deudor-garante TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S. con Nit. No. 900.631.970, Y HÁGASE ENTREGA del mismo, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.938-8, que dio inició al mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria de pago directo, mediante la inscripción de los formulario de registro de ejecución de fecha 27 de diciembre de 2018, en los folios electrónicos 20181227000119500 de CONFECÁMARAS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Grupo de Automotores de la Dirección Seccional de Policía Judicial (SIJIN) la presente orden, con copia de este auto para que procedan a la inmovilización del vehículo automotor antes descrito, y una vez aprehendido, el vehículo deberá remitirse a parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los parqueaderos SIA o La Heroica o en el lugar que la policía Nacional-Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO con C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a esta conferidas en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, CALLE DEL CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 304
OFICINA No. 304 TELEFONO 6647922
CORREO J09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.

Cartagena de Indias, marzo 19 de 2021

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00020-00
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE	TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.
Tema	Ordena aprehensión

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
E.S.D.

Comunico a usted que este despacho en auto de la fecha, dictado en trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, que cursa en este despacho judicial promovida por BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.938-8, quien actúa en mediante apoderada judicial, contra la sociedad TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S. con Nit. No. 900.631.970, ORDENÓ expedir oficio al Grupo de Automotores de la Dirección Seccional de Policía Judicial (SIJIN), para que procedan a la inmovilización del vehículo AUTOMÓVIL de servicio público distinguido con la Placa FXS926, color Blanco Glacial (v), Marca Renault, modelo 2019, línea Logan, Motor No. A812UF04928, Chasis No. 9FB4SREB4KM732009, en virtud del contrato de Garantías Mobiliarias entre la sociedad: TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S. con Nit. No. 900.631.970 con BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.938-8.

Una vez aprehendido, el vehículo debe ser en lo posible, ubicado en parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los parqueaderos SIA o La Heroica o en el lugar que la policía Nacional-Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

Sírvase proceder de conformidad.

Por favor al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente

ROCIO ROZCO LOZANO
SECRETARIA